



# ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA

5303

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 10 reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yebra de Basa, 18 de noviembre de 2025. El Alcalde-Presidente, José Antonio Lafragüeta Azón.

**ORDENANZA FISCAL Nº 10 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la Tasa por expedición de documentos administrativos, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración Municipal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4º. Responsables.**

1.- Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5º. Exenciones.**

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 6º. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### **Artículo 7º. Tarifas.**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

##### **Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.**

1. Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población.
  - Vigente. 3,00 €
  - De Censos anteriores. 3,00 €
2. Certificados de convivencia y residencia 3,00 €.

##### **Epígrafe segundo: Certificaciones y Compulsas.**

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales:  
*Por el primer folio: 3,00 €*  
*Por cada folio de más: 1,50 €*
2. Las demás certificaciones.  
*Por el primer folio: 3,00 €*  
*Por cada folio de más: 1,50 €*
3. La diligencia de cotejo de documentos: 3,00 €
4. Por el bastateo de poderes: 20,00 €

**Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.**

1. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio.0,15 €.....
2. Por cada fax enviado por hoja:  
 Provincial: 0,60 €  
 Nacional: 1,00 €  
 Internacional: 3,00 €.
3. Envío de documentos escaneados por Internet por documentos 3€

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo

- |                                                                                                                                   |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.....                                                                  | 30,05 €  |
| 2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.....                            | 30,05 €  |
| 3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efectos de edificación a instancia de parte..... | 12,02 €  |
| 4. Por cada certificado de segregación.....                                                                                       | 12,02 €  |
| 5. Tramitación expediente de estudio de detalle, petición interesado.....                                                         | 150,00 € |
| 6. Obtención de cédula urbanística. Por hoja.....                                                                                 | 0,50 €   |
| 7. Tramitación Planes Parciales, petición interesado .....                                                                        | 600,00 € |
| 8. Tramitación parcelaciones y reparcelaciones, petición interesado....                                                           | 300,00 € |

## 9. Tramitación modificaciones puntuales Plan General de Ordenación

Urbana petición de parte..... 600,00 €

## Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos expedidos

1. Tramitación de expedientes de actividad clasificada 120 €.

**Artículo 8º. Bonificaciones.**

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 9º. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provocan la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 10º. Gestión.**

Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación.

**Artículo 11º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se

aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, modificada en Pleno de la Corporación celebrado el 1 de octubre del 2025 empezará a regir el día 1 de enero de 2026 y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.